

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00565 00

Agregar a los autos y tener en cuenta en su oportunidad procesal lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede en virtud de lo requerido en auto de 2 de marzo de 2022, para los efectos de lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

No obstante, de lo antes expuesto, y en consideración a lo solicitado en el memorial recibido en el mes de mayo de esta anualidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., y en contra únicamente respecto de las sociedades UNIÓN TEMPORAL CIP VIVEKA y CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS – CIP S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto ÚNICAMENTE respecto de las sociedades UNIÓN TEMPORAL CIP VIVEKA y CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS – CIP S.A.S., y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., teniendo en cuenta para ello, lo resuelto en auto de fecha 2 de marzo de 2022.

TERCERO: Precisar a las partes que no es posible efectuar ningún pronunciamiento respecto de la sociedad VIVEKA S.A.S., en consideración a lo que fue resuelto en auto de 2 de marzo de 2022.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena que por Secretaría se cumpla inmediatamente lo ordenado en los numerales 3° y 4° del auto de 2 de marzo de 2022., en lo que respecta a la sociedad VIVEKA S.A.S., poniendo a disposición los bienes y dineros embargados a la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización de esa Dependencia.

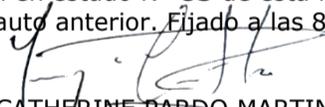
QUINTO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada con la constancia de que la obligación en él contenida se encuentra cancelara.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00668d0bce852f2d5d530ef9fe0942a5b65fcb7a162e2ffff5d41f17489baddc**

Documento generado en 27/07/2022 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>